

Maestría en Administración y Políticas Públicas

Asignatura:

Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública Dra. Lucía Guadalupe Alfonso Ontiveros

Actividad 2 Edín Sánchez López

EL ESTADO DE LAS REFORMAS DEL ESTADO EN AMÉRICA LATINA

En el período inmediato anterior a los años ochenta, el sistema judicial en América Latina tuvo un papel subordinado en el proceso de diseño de políticas comparado con las otras dos ramas del gobierno. Los nuevos gobiernos democráticos han declarado como objetivos importantes de sus políticas la implantación del imperio de la ley, un sistema judicial independiente y un sistema de cortes y tribunales de buen funcionamiento (Dakolias, 1996).

Dentro del contexto de democratización y liberación económica, las reformas buscaron lograr sistemas judiciales más eficientes, independientes y responsables mediante medidas tales como la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de información, la implementación de métodos de capacitación para la profesionalización de los estrados judiciales, la modernización de códigos de procedimiento y la creación de nuevos tribunales (Messick, 1999). El propósito de los mayores niveles de independencia judicial, por ejemplo, fue reducir los posibles abusos de poder por parte del ejecutivo, pero en realidad la independencia judicial a menudo ha creado incentivos para que el personal judicial haga mal uso de los recursos o tome decisiones motivadas políticamente cuando se aprovechan de una cantidad excesiva de discreción y falta de responsabilidad (Gloppen, Gargarella y Skaar, 2004 y Vargas Viancos, 1999).

En algunas circunstancias se inicia la reforma pero no se implementa por el alto costo del cambio y la falta de consenso dentro de la sociedad sobre la necesidad y los beneficios de la reforma (Finkel, 2003). Como resultado, los avances judiciales institucionales han quedado como cambios meramente en el papel.

Las reformas clasificadas como I, II y III en su conjunto, tienen el propósito de obtener mayores niveles de independencia judicial, sin embargo, más allá de los cambios legales o institucionales, los políticos deben empezar a percibir la independencia del sistema judicial como una característica esencial y valiosa del proceso de diseño de políticas.

Los objetivos de la reforma no se han alcanzado con facilidad porque el proceso de cambio está necesariamente lleno de conflictos y la resistencia directa a la reforma ha provenido de los partidos de oposición, la clase política que se ha beneficiado de un sistema judicial controlado y, algunas veces, del sistema judicial mismo (Popkin 2001).

A pesar de los numerosos desafíos, la búsqueda de los principales factores del éxito de la reforma judicial en América Latina es extremadamente valiosa. Una estrategia bien definida de reforma, emparejada con una coordinación eficiente y un liderazgo capaz, contribuyen también al éxito de la reforma judicial.

Más allá de los determinantes de las reformas judiciales exitosas debe destacarse que el mismo tipo de reforma ha producido a menudo distinto resultado según el país, como el caso de los consejos judiciales, los salarios judiciales y el presupuesto judicial.

Del índice de reformas judiciales entre los 10 países latinoamericanos revisados, Chile y Costa Rica han alcanzado los resultados concretos más positivos en el proceso de reforma judicial. Por otra parte, a pesar de los esfuerzos de reforma que se han dado en El Salvador, Guatemala y Honduras, estos países no han logrado todavía los resultados propuestos. Adicionalmente la evidencia sugiere que en todos los países, los objetivos de eficiencia, responsabilidad y transparencia han sido los más difíciles de alcanzar y los poderes de revisión judicial de las cortes superiores demuestran una expansión importante. Aun cuando se ha superado la condición de los sistemas judiciales como débiles e irrelevantes, la consolidación en su independencia estará en función a la capacidad que tengan los países latinoamericanos para superar las barreras al cambio.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública forma parte del Poder Ejecutivo y es regulada por el derecho administrativo tanto en su organización como en su actividad. El verbo español administrar proviene del latín ad, traducible como hacia, en sentido de movimiento, y ministrare, compuesto de manus (mano) y trahere (traer); por tanto, ad manus trahere puede interpretarse como servir, ofrecer algo a otro o servirle alguna cosa.

Es preciso señalar que aunque la estructura y la actividad de la administración pública federal se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, ello no impide que también esté presente en menor cuantía en los órganos Legislativo y Judicial, lo mismo que en órganos constitucionales autónomos.

El fundamento jurídico de la administración pública federal se encuentra en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La forma de organización administrativa puede ser entendida como un fenómeno a través del cual se estructura la administración pública, para que se ejecute de manera eficaz la actividad administrativa del Estado. Estas formas de organización administrativas pueden ser:

- 1.- La concentración administrativa. Aglutina en un área geográfica la actividad gestor de la administración pública reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central.
- 2.- La desconcentración administrativa. Esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública, que asigna a órganos inferiores de la misma, lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior.

Características del órgano desconcentrado. Se inserta en la administración pública centralizada, formando parte de la estructura orgánica de una secretaría de Estado, de la que depende jerárquicamente, carece de personalidad jurídica, tiene asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados, tiene facultad decisoria en determinada materia o territorio en la prestación de algún servicio público específico y es creado mediante ley del Congreso o por acto del Poder Ejecutivo, recibiendo una partida presupuestal.

3.- La descentralización administrativa. Consiste en transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el órgano supremo del Estado, es decir, la administración pública federal centralizada. La descentralización administrativa se desprende necesariamente de la centralización administrativa, ya que ésta última confía la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación de cierta subordinación, más no una relación de jerarquía.

Modalidades de la descentralización: Descentralización por colaboración; descentralización por región y descentralización por servicio.

Características de los organismos descentralizados. Son organismos y no órganos, porque tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de cierta autonomía, no están sujetos a la jerarquía del poder de la administración centralizada, tienen normatividad específica, reciben una partida presupuestal con la que puede decidir su uso y destino.

4.- La centralización administrativa. Es una forma de organización administrativa que se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica, en virtud de la cual los órganos inferiores se encuentran subordinados a los órganos superiores, y estos a su vez se subordinan

a los de mayor jerarquía y así sucesivamente hasta llegar a la cúspide en donde se encuentra el titular del Ejecutivo federal.

Característica de la centralización administrativa. El esquema de la centralización administrativa descansa en una organización jerárquica estructurada piramidalmente, contando el que se encuentra en la cima de la propia pirámide con ciertas facultades tales como: poder de nombramiento; poder de remoción; poder de mando; poder de decisión; poder de vigilancia; poder disciplinario; poder de revisión; poder para resolver conflictos de competencia.

Referencias

Dakolias, María. 1995. "The Judicial Sector in Latin America and the Caribbean: Elements of Reform". Artículo técnico 319 del Banco Mundial, Banco Mundial, Washington, D.C.

Finkel, Jodi. 2003. "Initiation versus Implementation: Judicial reform in Argentina in the 1990s". Artículo presentado en la Conferencia de la Asociación Americana de Ciencias Políticas, Filadelfia, PA, septiembre 1.

Gloppen, Siri, Roberto Gargarella y Elin Skaar, eds. 2004. Democratization and the Judiciary: The Accountability Functions of Courts in New Democracies. Londres: Routledge.

Messik, Richard. 1999. "Judicial Reform and Economic Development: A survey of the Issues". The World Bank Research Observer 14(1): 117-36.

Popkin, Margaret. 2001. "Efforts to Enhance Judicial Independence in Latin America: A Comparative Perspective". En Guidance for Promoting Judicial Independence and Impartiality, 100-32. Washington, D.C., Due Process of Law Foundation and U.S. Agency for International Development, Office for Democracy and Governance/publications/pdfs/pnacm 007.pdf.

Vargas Viancos, Juan Enrique. 1999. "Poder judicial, políticas judiciales y corrupción". Artículo presentado en la Novena Conferencia Mundial Anti-Corrupción, Durban, Sudáfrica, octubre 10-15. http://www.cejamericas.org/doc/documentos/el_poder_jud.pdf.

¿ Porqué se precisa señalar que aunque la estructura y la actividad de la Administración Pública se ubican en el ámbito del Poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial ?

La administración pública es un conjunto de unidades administrativas que dependen del Estado; a través de la administración pública, el Estado realiza la actividad administrativa que le corresponde; por lo tanto, al integrarse el Estado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las tareas administrativas derivadas del cumplimiento de las responsabilidades en cada uno de éstos, se realiza a través de la administración pública; lo que nos indica su presencia en cada uno los tres poderes; claro, representada casi en su totalidad en el poder Ejecutivo, porque a éste le corresponde ejecutar las responsabilidades del Estado; en tanto que en los dos poderes restantes, por el tipo de responsabilidades, su presencia se reduce a una estructura orgánica mínima; lo que nos permite concluir que la administración pública siempre va a estar presente en cada uno de los poderes del Estado.

¿Cuáles son las formas de organización administrativa?

- 1.- La concentración administrativa. Aglutina en un área geográfica la actividad gestor de la administración pública reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central.
- 2.- La desconcentración administrativa. Esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública, que asigna a órganos inferiores de la misma, lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior.
- 3.- La centralización administrativa. Es una forma de organización administrativa que se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica, en virtud de la cual los órganos inferiores se encuentran subordinados a los órganos superiores, y estos a su vez se subordinan a los de mayor jerarquía y así sucesivamente hasta llegar a la cúspide en donde se encuentra el titular del Ejecutivo federal.
- 4.- La descentralización administrativa. Consiste en transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el órgano supremo del Estado, es decir, la administración pública federal centralizada. La descentralización administrativa se desprende necesariamente de la centralización administrativa, ya que ésta última confía la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación de cierta subordinación, más no una relación de jerarquía.

¿Menciona las modalidades de la descentralización?

1.- Descentralización por colaboración. Es aquella modalidad de la descentralización que atribuye los servicios públicos a los particulares, servicios que pueden prestarse por medio de la administración pública, pero debido a la escasez de recursos que tiene la administración no puede prestar dichos servicios públicos, viéndose obligada a concesionar el servicio a los particulares.

- 2.- Descentralización por región. Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Los organismos descentralizados por región son aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el caso del municipio.
- 3.- Descentralización por servicio. Esta descentralización va a estar destinada a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho; la administración por medio de la concesión que confiere —precisamente- al concesionario la facultad de brindar un servicio público, va a estar sometida a la vigilancia de la administración que la concede.